



AUDIENCIA
NACIONAL

SECRETARIA DE
GOBIERNO

CERTIFICACIÓN

Asunto: Certificación Acuerdo Punto 14º acta Sala Gobierno Audiencia Nacional de 30 de octubre de 2023.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL.
D^a. María Jesús FRAILE MARTÍN.

CERTIFICO: Que en la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en su reunión de fecha 30 de octubre de 2023 se adoptó el siguiente Acuerdo:

PUNTO DECIMOCUARTO.- ACUERDO GUBERNATIVO DE 20 DE OCTUBRE DE 2023 DEL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LA AUDIENCIA NACIONAL RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO APARTADO “3.D.8º.- DELITOS DE CONTRABANDO DE MATERIAL DE DEFENSA, DE OTROS MATERIALES Y DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍA DE DOBLE USO” EN EL ANEXO DE LAS NORMAS DE REPARTO ENTRE LOS JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCION DE LA AUDIENCIA NACIONAL, Y SOBRE LA RECTIFICACION EN LA REDACCION DE ENCABEZADO DEL APARTADO 2.B) DE LA NORMA PRIMERA DE LAS REFERIDAS NORMAS DE REPARTO.

Por el Excmo. Sr. D. José Ramón Navarro Miranda, Presidente de la Audiencia Nacional y Ponente en este punto, se comunica a los miembros de la Sala de Gobierno que el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de los Juzgados Centrales dictó y remitió a la Presidencia de la Audiencia Nacional un acuerdo gubernativo de 20 de octubre de 2023, el cual se reproduce literalmente a continuación junto con las normas de reparto entre los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional en las que se incorporan las modificaciones que el referido acuerdo detalla:

ACUERDO GUBERNATIVO DEL MAGISTRADO-JUEZ DECANO SR. D. CELESTINO SALGADO CARRERO.

En la disposición final primera de la LO 14/2022 de 22 de diciembre, se modifica el artículo 65 de la LOPJ, que regula la competencia de la Audiencia Nacional, añadiendo una letra g) en el apartado 1: • “g) Delitos de contrabando de material de defensa, de otros materiales y de productos y tecnología de doble uso.”

Ante ello, a instancias del Delegado del Decano en los Juzgados Penales de la Audiencia Nacional, D. Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5, ACUERDO la inclusión de un nuevo apartado **3.D.8º.- Delitos de contrabando de material de defensa, de otros materiales y de productos y tecnología de doble uso**, en el Anexo de las Normas de reparto entre los Juzgados Centrales de Instrucción de esta Audiencia Nacional.

De otro lado, en la Norma Primera de las Normas de Reparto: *Del Servicio de Guardia*, el apartado 2 b) aparece redactado como *las solicitudes de detención preventiva para extradición u orden europea de detención y entrega o investigación*, cuando las denominadas OEI (Ordenes Europeas de



**AUDIENCIA
NACIONAL**

SECRETARIA DE
GOBIERNO

Investigación) van a reparto ordinario, observándose por tanto una clara contradicción por lo que a instancias del Delegado con el acuerdo de los Magistrados Jueces Centrales de Instrucción **procede suprimir la palabra “investigación”**.

Póngase en conocimiento de la Presidencia de la Audiencia Nacional (Secretaría de Gobierno) para su aprobación, en su caso, adjuntándose copia de las normas de reparto y Anexo.

Madrid, a 20 de octubre de 2023

Magistrado-Juez Decano de los Juzgados Centrales

Fdo. Celestino Salgado Carrero

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL (SECRETARÍA DE GOBIERNO)



AUDIENCIA
NACIONAL

SECRETARIA DE
GOBIERNO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

NORMAS DE REPARTO ENTRE
LOS JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN DE LA
AUDIENCIA NACIONAL
2023

NORMA PRIMERA: DEL
SERVICIO DE GUARDIA

1.- El servicio de guardia se prestará por los Juzgados Centrales de Instrucción semanalmente de forma correlativa y por el orden de su número de identificación, efectuándose el relevo los lunes a las 9:00 horas.

2.- El Juzgado que se encuentre de Guardia conocerá, asumiendo la competencia en lo sucesivo, de:

a) los **atestados, denuncias y querrelas** que se presenten durante la misma siempre que los hechos hayan ocurrido en el transcurso del periodo de la guardia de dicho Juzgado o al menos a partir de las 24 horas del viernes anterior al comienzo del mismo. Si los hechos ya estuviesen denunciados el Juzgado de Guardia que los reciba se inhibirá o remitirá testimonio a los Juzgados que estén conociendo de los mismos archivando las actuaciones con constancia de la remisión de los testimonios.

b) las solicitudes de **detención preventiva para extradición u orden europea de detención y entrega** que se le presenten durante el servicio de guardia y la tramitación subsiguiente de los respectivos expedientes, salvo que conociese con anterioridad otro Juzgado, al que lo remitirá en tal caso previa resolución de las cuestiones de urgencia. Las sucesivas extradiciones u OEDE que puedan solicitarse respecto de la misma persona reclamada serán atribuidas al Juzgado que conoció de la primera solicitud, incluso cuando el reclamado haya sido entregado o bien el asunto haya sido elevado ya a la Sala de lo Penal.

c) las solicitudes de **Habeas Corpus**, salvo que la solicitud verse sobre persona que estuviese en situación de detención prorrogada al amparo de la

normativa vigente, en cuyo caso será competente para conocer de la petición y del procedimiento el Juez que hubiere autorizado la prórroga de la detención.

d) las solicitudes de información entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea cuando requieran autorización judicial (Ley 31/2010, de 27 de julio).

3.- El Juzgado Guardia conocerá como diligencias urgentes, sin perjuicio de la competencia del Juzgado correspondiente, de:

a) las peticiones sobre **mandamientos de entrada y registro** que se presenten fuera de las horas de audiencia o después de las 13:30 horas en días laborables.

b) las peticiones sobre **intervención de comunicaciones siempre que por el Juez de Guardia se consideren urgentes** y se hayan presentado en tiempo en que el Decanato no pueda repartirlas al momento (fuera de las horas de audiencia o después de las 13:30 horas en días laborables). En tal caso, tras resolver lo procedente, remitirá la causa al Decanato para su reparto, salvo que exista proceso anterior en cuyo caso remitirá las diligencias incoadas al Juzgado que conozca de éste.

c) las peticiones sobre **abordajes** relacionados con el tráfico de drogas (salvo que otro Juzgado esté conociendo de los hechos, en cuyo caso sólo actuará si la petición se formulara fuera de las horas de audiencia, resolviendo lo procedente y remitiendo seguidamente las actuaciones a dicho Juzgado). El Juzgado que se encuentre de Guardia mantendrá la competencia hasta la conclusión de dicho servicio (lunes), remitiendo la causa al Decanato para su reparto caso de que no se haya practicado el abordaje en ese período de



AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

tiempo. En el supuesto de que se haya hecho efectivo en el término de la Guardia el Juzgado que lo acordó ostentará la competencia definitiva.

d) las participaciones de **detención**, practicando, en su caso, las actuaciones a que se refiere el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como asimismo recibir declaración a los detenidos puestos a su disposición, practicando las actuaciones de urgencia y, salvo que se trate de hechos acaecidos durante el servicio de guardia del Juez al que se participa la detención, o al menos desde las 24 horas del viernes anterior al inicio de la misma (en cuyo caso asumirá la competencia), tras ello:

a. deducirá los testimonios oportunos para su remisión a quien conociese con anterioridad de algunos de los hechos, o

b. si ninguno de los hechos se hubieren cometido durante el servicio de guardia o desde las 24 horas del viernes anterior al inicio de la misma remitirá la causa al Decanato para su reparto.

4.- El Juzgado de Guardia procederá los domingos, días festivos y sábados, en que no corresponda asistir más que facultativamente a alguno de los Jueces Centrales a su despacho, conforme a las normas de horario establecidas, y días laborables fuera de las horas de audiencia a la ejecución de las resoluciones inaplazables acordadas por cualquier otro de los Jueces Centrales y resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse de asuntos correspondientes a otros Juzgados Centrales.

NORMA SEGUNDA: DEL REPARTO DE ASUNTOS POR EL DECANATO

1.- El Decanato llevará un libro, que podrá ser informático, en el que constarán los grupos de asuntos que figuran en el Anexo a las presentes normas de reparto. Cada asunto será registrado y clasificado conforme a dicho Anexo.

2.- El reparto se realizará diariamente los días laborables, excepto los sábados, en la

sede del Decanato, bajo la supervisión del Juez Decano, asistido por el Secretario del Decanato, con el alcance y en los términos previstos en el artículo 167,2º de la LOPJ. Una vez registrado y clasificado el asunto entre los distintos grupos de asuntos se procederá de inmediato al reparto mediante la utilización de un programa informático que garantice el reparto aleatorio de los asuntos entre los distintos Juzgados, debiendo equiparar a final de año el número de asuntos repartido a cada juzgado en cada grupo. El reparto de las causas comprendidas en el Grupo 3º (querellas-denuncias) se realizará de la misma forma, pero excluyéndose al Juzgado al que se haya turnado el asunto, hasta completar un ciclo de reparto entre todos los Juzgados. El reparto de las causas comprendidas en el Grupo 4º (inhibiciones) cuando se trate de causas con preso se realizará de la misma forma, pero excluyéndose al Juzgado al que haya turnado el asunto, hasta completar un ciclo de reparto entre todos los Juzgados.

3.- El reparto se llevará a cabo según vaya entrando cada asunto, siendo entregado al juzgado a quien corresponda de inmediato.

NORMA TERCERA: SUPUESTOS ESPECIALES

Testimonios de particulares: Los procedimientos que hubieran de incoarse en virtud de testimonio de particulares deducido por cualquiera de los Juzgados Centrales de Instrucción los instruirá el Juzgado que conozca de la causa en que se haya acordado librar el referido testimonio. De la incoación de tales causas deberá darse cuenta al Decanato para su registro y anotación en los libros correspondientes.

Antecedentes: Tras el registro y clasificación de cada asunto si en el Decanato constaran antecedentes en otro u otros juzgados referidos al mismo se extenderá nota al efecto de forma que el Juzgado al que se le atribuya el asunto tenga conocimiento de ello a los efectos oportunos.



AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE
GOBIERNO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El Decanato sólo efectuará una asignación directa por antecedentes cuando tras las oportunas comprobaciones se siga que existe identidad de asunto. Ello sin perjuicio de que si el Juzgado a quien se le haya asignado el asunto entendiera otra cosa lo devuelva al Decanato para su reparto ordinario entre el conjunto de Juzgados.

Sólo se considerarán como antecedentes previos para efectuar la asignación directa en las comisiones rogatorias u Ordenes Europeas de Investigación las causas a que se refieran (esto es, si la rogatoria u orden europea

de investigación solicita algo relacionado con determinada causa) o a las ampliaciones o complementarias a una ya repartida. Si la comisión rogatoria hubiera sido ya cumplimentada y devuelta al país solicitante, las ampliaciones sucesivas sólo serán repartidas al mismo Juzgado por el criterio de "antecedentes" en el caso de que las diligencias interesadas estén referidas a la misma persona o personas (criterio de vinculación personal).



AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANEXO: CLASIFICACIÓN DE ASUNTOS PARA EL REPARTO

- 1.- Observaciones telefónicas.
- 2.- Exhortos y comisiones rogatorias.
- 3.- Querrelas-denuncias:
 - 3.A.- Procedentes de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
 - 3.B.- Procedentes de la Fiscalía Especial de Represión de Delitos Económicos relacionados con la Corrupción.
 - 3.C.- Procedentes de la Fiscalía Especial de Prevención y Represión del Tráfico ilegal de Drogas.
 - 3.D.- Resto de querrelas-denuncias.
 - 3.D.1º.- Por delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación y forma de Gobierno.
 - 3.D.2º.- Falsificación de moneda, delitos monetarios y relativos al control de cambios.
 - 3.D.3º.- Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.
 - 3.D.4º.- Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.
 - 3.D.5º.- Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los Tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.
 - 3.D.6º.- Delitos de terrorismo.
 - 3.D.7º.- Otros supuestos.
 - 3.D.8º.- Delitos de contrabando de material de defensa, de otros materiales y de productos y tecnología de doble uso.
 - 3.E.- Procedentes de la Fiscalía Europea.
- 4.- Inhibiciones:
 - Sin preso
 - 4.1º.- Por delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación y forma de Gobierno.
 - 4.2º.- Falsificación de moneda, delitos monetarios y relativos al control de cambios.
 - 4.3º.- Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.
 - 4.4º.- Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.
 - 4.5º.- Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los Tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.
 - 4.6º.- Delitos de terrorismo.
 - 4.7º.- Otros supuestos.
 - Con preso
 - 4.1.P.- Por delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación y forma de Gobierno.
 - 4.2.P.- Falsificación de moneda, delitos monetarios y relativos al control de cambios.
 - 4.3.P.- Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que



AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE
GOBIERNO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.

4.4.P.- Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.

4.5.P.- Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los Tratados corresponda su

enjuiciamiento a los Tribunales españoles.

4.6.P.- Delitos de terrorismo.

4.7.P.- Otros supuestos.

5.- Testimonio de particulares.

5.P.- Testimonio de particulares con presos.

6.- Mandamientos entradas y registros.

7.- Antecedentes.

8.- Comisiones rogatorias (DAN/DEN).

9.- No reparto de asuntos.

10.- Guardia.

11.- Extradiciones, OEDE y OEI..



**AUDIENCIA
NACIONAL**

SECRETARIA DE
GOBIERNO

La Sala de Gobierno,

ACUERDA: Tomar conocimiento y quedar enterada :

1.- Del acuerdo gubernativo de 20 de octubre de 2023 del Ilmo. Sr. magistrado-juez decano de los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional, tal y como anteriormente ha quedado literalmente reproducido.

2.- De la nueva redacción de las normas de reparto entre los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional tal y como ha sido aportada por el Ilmo. Sr. magistrado-juez decano de los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional, una vez efectuadas las modificaciones anteriormente detalladas en su acuerdo gubernativo de 20 de octubre de 2023.

Poner en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial lo anteriormente acordado a los efectos oportunos mediante remisión de la correspondiente certificación, y conforme a lo previsto en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.6 del Reglamento del Pleno del Consejo General del Poder Judicial 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, dar publicidad suficiente al presente acuerdo remitiendo igualmente certificación del mismo a los órganos judiciales, operadores jurídicos y servicios correspondientes.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de certificación en forma, y por mi propia autoridad, expido la presente a los fines y efectos dispuestos en el acuerdo reseñado.

En Madrid, a 30 de octubre de 2023

La Secretaria de Gobierno de la Audiencia Nacional

María Jesús Fraile Martín